

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00369-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: HEIDYS RAFAEL ALTAMAR DIAZ, LINEY DE LOS ANGELES ALTAMAR DIAZ, ROSA MARIA ALTAMAR DIAZ

CAUSANTE: WILLIAMS ALTAMAR LUNA y MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia entra al Despacho para su revisión, teniendo en cuenta que la misma fue subsana dentro del término legal. Sírvasse proveer. Sírvasse resolver. Barranquilla, 09 de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Nueve (09) de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y por venir presentada en legal forma la sucesión, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión de los causantes WILLIAMS ALTAMAR LUNA, quien se identificaban con la cédula No 7.429.198, falleció el día 10 de julio de 2020 y MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.407.279, falleció el día 28 de febrero del 2023 en la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores HEIDYS RAFAEL ALTAMAR DIAZ, LINEY DE LOS ANGELES ALTAMAR DIAZ, ROSA MARIA ALTAMAR DIAZ, en calidad de hijas de los causantes WILLIAMS ALTAMAR LUNA y MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR, los cuales aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR por medio de edicto a las demás personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

QUINTO: COMUNICAR a la DIAN y a la secretaria de Impuestos Distrital, la existencia del presente proceso sucesorio y el activo sucesoral. Líbrese por secretaria el oficio por correo certificado.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ALVEDIS CARRILLO GUTIERREZ, como apoderado judicial de la parte demandante HEIDYS RAFAEL ALTAMAR DIAZ, LINEY DE LOS ANGELES ALTAMAR DIAZ, ROSA MARIA ALTAMAR DIAZ, en calidad de hijas de los causantes WILLIAMS ALTAMAR LUNA y MIRIAM ESTHER DIAZ DE ALTAMAR, en los términos y efectos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA Estado electronico, providencia que puede ser descargada de la pagina de la Rama Judicial del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA